

Verbal Restitución de tenencia  
Demandante: Mauricio Mateus Rodríguez  
Demandado: Siervo Tulio Ortiz Ortiz  
Radicado 2022-00091

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante mediante escrito allegado al correo institucional de esta sede judicial, solicita la terminación del proceso por desistimiento, veinticuatro (24) de marzo de 2023.

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander**

**Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Viene al despacho las diligencias de la referencia a efectos de resolver el escrito de terminación del proceso por desistimiento allegado a través del correo institucional por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con tal facultad como se puede observar en el poder anexo a la demanda, el cual manifiesta que desiste de la demanda en forma íntegra y solicita el archivo de las diligencias sin condena en costas alguna, motivado en que se remedió la situación que dio origen a su instauración.

**CONSIDERACIONES**

En artículo 314 del C.G.P. establece la facultad para que la parte interesada pueda desistir de su pretensión, disponiendo lo siguiente:

**“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO A LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse impuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Sobre el tema la H. Corte Constitucional ha dicho en sentencia T-244 de 2016 que: "El desistimiento ha sido definido como una de las formas anormales de terminación del proceso. Consiste en la declaración del actor de abandonar las pretensiones por las que inició un proceso que se encuentra pendiente de resolverse. Por lo anterior, el desistimiento conlleva la terminación del proceso. [...]"

Ese Tribunal se ha pronunciado en dos ocasiones sobre el desistimiento en materia civil solicitado de forma expresa por el demandante. En efecto, en las sentencias T-616 de 2003 y T519 de 2005, la Corte señaló que se puede presentar el desistimiento en cualquier etapa del proceso, antes de proferirse la sentencia que pone fin al litigio, en la medida en que el desistimiento implica la terminación de la actuación procesal."

Para el caso que nos ocupa, se advierte que nos encontramos frente a un proceso verbal de restitución de tenencia, el cual tuvo inicio mediante auto del 30 de agosto de 2022, mediante el cual se admitieron las diligencias en contra de SIERVO TULIO ORTIZ ORTIZ, ordenando notificar a la parte demanda, correrle traslado por el término legal y ordenando el emplazamiento del señor ORTIZ ORTIZ, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el cual se surtió desde el día 13 de septiembre de 2022 hasta el día 4 de octubre de 2022 a las seis (06:00) de la tarde<sup>1</sup>, de lo cual posteriormente el veinte (20) de febrero de 2023, mediante providencia se designó curadora ad litem del demandado SIERVO TULIO ORTIZ ORTIZ, a la abogada YURIETH VANESSA PEÑA PARRA, la cual contesto la demanda el día 15 de marzo de 2023, dentro del término para ello.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que, existe para el momento la manifestación expresa de la parte demandante de terminar el proceso por desistimiento y que no se ha proferido la sentencia que pone fin al litigio, situación por la cual considera el Juzgado que queda sin efecto la presente demanda, máxime que no le asiste beneficio al interesado en seguir con el proceso, dando lugar a que de conformidad con lo dispuesto en la precitada norma y jurisprudencia a decretar la terminación del proceso por desistimiento de la demanda, ante la verdadera voluntad del demandante de abandonar sus pretensiones y terminar el proceso judicial. Decisión que no conllevará condena en costas, por no aparecer causadas y además que la parte así lo convino.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso verbal Restitución de Tenencia adelantando por **MAURICIO MATEUS RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **SIERVO TULIO ORTIZ ORTIZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

---

<sup>1</sup> según constancia vista a rotulo N° 08 del expediente digital

Verbal Restitución de tenencia  
Demandante: Mauricio Mateus Rodríguez  
Demandado: Siervo Tulio Ortiz Ortiz  
Radicado 2022-00091

**SEGUNDO:** Sin condena en costas y perjuicios de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

**TERCERO:** En firme esta providencia archívense las diligencias, dejando las respectivas constancias

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez